

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintitrés (23) de junio de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **OSCAR LEONARDO DUARTE VASQUEZ** contra **BANCOLOMBIA SA** Radicado No. 25899-31-05-001-2019-00274-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 7 de julio de 2021 decidió: Absolver a la demandada de todas y cada una de las suplicas de la demanda. Fallo que fue confirmado por esta Sala, en audiencia celebrada el 23 de junio de 2022.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 3), se observa que la parte actora solicitó el *reintegro* al cargo que venía desempeñando, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales, entre otros, por tanto, se dispone a realizar las operaciones de la siguiente manera:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 29 enero de 2019 al 23 de junio de 2022, tomando como base salarial la suma de \$2.664.397 ² .	
Salarios	\$108.707.357
Cesantías	\$9.061.949
Prima de servicios	\$9.061.949
Vacaciones	\$4.530.974
Intereses de cesantías	\$491.842
Total	\$131.854.067

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las pretensiones no acogidas en las instancias procesales ascienden a \$131.854.067, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$263.708.134**.

¹ Recurso de casación demandante (30 de Junio de 2022)

² Demanda (Folios 3 y 4)

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado